

Resolución: Denuncia
Número de expediente: D/91/2022-A
Denunciante: Ana
Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xalisco
Ponente: Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez

Tepic, Nayarit, veinticinco de enero de dos mil veintitrés

VISTOS, los autos del expediente **D/91/2022-A**, relativo a la denuncia interpuesta por **Ana**, en relación a la falta de publicación de los resultados de la dictaminación de estados financieros, por parte del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xalisco**, relativa a la fracción **XXV** del artículo 33 de la Ley de Transparencia, se registran los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante interposición de denuncia que recibió este Instituto, vía Plataforma Nacional de Transparencia, el cinco de mayo de dos mil veintidós, y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el seis de mayo del mismo año, por parte de **Ana**, quien denunció lo siguiente: **“no publicaron la información”** (foja 01 del expediente).

SEGUNDO. En acuerdo de nueve de mayo de dos mil veintidós, dicha promoción fue registrada con número de denuncia **D/91/2022-A**, se admitió a trámite y se requirió al Sujeto Obligado, **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xalisco**, para que rindiera un informe con justificación respecto de los hechos motivos de la denuncia (fojas 02 a la 07 del expediente).

TERCERO. Mediante oficio presentado el veinte de mayo de dos mil veintidós, en la Oficialía de Partes de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el sujeto obligado rindió su respectivo informe justificado alusivo a la denuncia interpuesta (fojas 08 a la 10 del expediente), del que se desprende lo siguiente:

“...la información correspondiente ya se encuentra debidamente publicada” (Sic) (Foja 09 del expediente).

CUARTO. Mediante oficio recibido el doce de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo por realizada la verificación virtual en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

QUINTO. En acuerdo de catorce de diciembre de dos mil veintidós, se turna la denuncia para emitir la resolución correspondiente (fojas 25 a la 29 del expediente).

Una vez realizado el estudio correspondiente, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, procede a resolver con apoyo en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, es competente para conocer y resolver la denuncia interpuesta **D/91/2022-A**, conforme a lo estipulado en el artículo 110, inciso A, apartado dieciséis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN DEL DENUNCIANTE. Ana, está legitimada para interponer denuncia, en términos del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

TERCERO. PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA. Es procedente la denuncia presentada, con base en lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

CUARTO. INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO. El incumplimiento denunciado radica en: "no publicaron la información" (Sic).

QUINTO. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA.- Ahora bien, previo al estudio de los aspectos de fondo del asunto en la especie, procede analizar las causas de improcedencia sea que las partes lo aleguen o se aprecie de oficio, por ser esta cuestión de orden público y de estudio preferente, en términos del segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia.

Por lo que, del estudio de las constancias que integran el expediente de Denuncia, no se advierte que se actualiza alguna causal de improcedencia establecida en el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SEXTO. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Son **FUNDADOS** los conceptos de agravio expresados por **Ana**.

Ello es así, toda vez que, **Ana**, denunció del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xalisco**, lo siguiente: “no publicaron la información” (Sic).

Asimismo, con base en el escrito enviado el cinco de mayo de dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia, que aparece precisamente en la foja uno del expediente relativo a esta promoción de denuncia, se tiene por acreditado que **Ana**, denunció del sujeto obligado, **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xalisco**, la falta de publicación de la información ya descrita.

Luego, se requirió al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xalisco**, para que remitiera a este Instituto un informe con justificación respecto de los hechos motivo de la denuncia, interpuesta por **Ana**; autoridad que rindió su informe.

Con esas constancias del accionar del solicitante de información, así como de la conducta desplegada por el sujeto obligado, se conformó la prueba instrumental de actuaciones y presuncional, el cual se les otorga valor probatorio, con base en los artículos 189, 190 y 193 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con apoyo del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, concluyendo al efecto que el sujeto obligado responsable confirmó la falta de publicación de la información del Sistema de Portales de Transparencia.

En el caso que nos ocupa, procede entrar al estudio de los aspectos de fondo de la presente denuncia, respecto de: “no publicaron la información” (Sic).

En ese tenor, el sujeto obligado señaló: “...la información correspondiente ya se encuentra debidamente publicada” (SIC).

Al respecto, cabe señalar que por disposición legal los sujetos obligados deben publicar y mantener disponible las obligaciones de transparencia a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, como lo cita el artículo 23, numeral 3, de la referida Ley, que señala: *“Artículo 23. Los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información tienen las siguientes*

obligaciones: 3. Publicar y mantener disponible en Internet las obligaciones de transparencia a que se refiere ésta Ley y su Reglamento;

Por su parte, el artículo 27 de la Ley aludida, menciona: “*Artículo 27. La publicación correspondiente a las obligaciones de transparencia deberán actualizarse por lo menos cada tres meses, atendiendo a las cualidades de la misma, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. La publicación de la información deberá indicar el nombre del sujeto obligado encargado de su publicación y la fecha de su última actualización.*”

Del mismo modo, su artículo 32, estipula: “*Artículo 32. Los sujetos obligados deberán difundir en los sitios de Internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional, las siguientes obligaciones de transparencia: 1. Información Común; 2. Información Específica, e 3. Información adicional.*”

En ese contexto, para el caso que nos ocupa el artículo 33, precisamente en la fracción XXV, de la Ley de Transparencia, establece la información común que los sujetos obligados deberán publicar: “*Artículo 33: La información común que los sujetos obligados deberán publicar, es la siguiente: **XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;***”

Esto es, que existe por disposición legal la obligación de los sujetos obligados a publicar la información enlistada en el artículo 33.

Aunado a lo anterior, de manera detalla, los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobado por el Pleno de este Instituto, enlistan la información que se deberá publicar, que en el caso es:

“XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros:

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Ejercicio auditado

Criterio 4 Hipervínculo a los estados financieros dictaminados

Criterio 5 Fecha de emisión del dictamen día/mes/año

Criterio 6 Hipervínculo al dictamen de los estados financieros entregado por el contador público independiente al sujeto obligado en el que se incluyan los anexos con las observaciones, recomendaciones y notas. En su caso, se deberán prever documentos en versión pública si contienen información reservada

Criterio 7 Total de observaciones resultantes respecto del seguimiento:

Criterio 8 Total de aclaraciones efectuadas

Criterio 9 Total de solventaciones

Criterio 10 Razón social, denominación o nombre del (la) contador(a) público(a) independiente que realizó el dictamen

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 11 Periodo de actualización de la información: anual; en su caso, 15 días hábiles después de que el Contador Público Independiente entregue una dictaminación especial

Criterio 12 La información pública deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 13 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 14 Área(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 15 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 16 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 17 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 18 La información publicada se organiza mediante el formato 25, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 19 El soporte de la información permite su reutilización.

De los argumentos y fundamentos invocados se puede advertir que existe una disposición legal que los sujetos obligados deben observar y, para el cumplimiento de ella deben publicar y conservar la información que ésta estatuye, incluso, tal como se

marca en la disposición citadas; por lo que, en el caso, el **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xalisco**, debe publicar y conservar la información que por disposición establece la Ley de la materia como obligación de transparencia, de conformidad con los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Fortalece la anterior aseveración, lo estipulado en la fracción tres, del artículo 3, de la Ley de la materia, que a la letra dice: "**Artículo 3... III. Garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados a través de la generación y publicación de información de manera completa, veraz, oportuna, accesible, verificable y comprensible**".

Además, lo establecido en el artículo 12 de la Ley de referencia, que señala: "**Artículo 12. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona**".

Por tanto, es posible concluir que, entre los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se encuentra el que toda persona pueda tener acceso a información de manera **completa, veraz, oportuna, accesible, verificable y comprensible**, así como que los sujetos obligados deberán garantizar su publicación y atender las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Luego, una vez expuesto lo anterior, se debe partir del hecho de que la denuncia presentada es derivada de la falta de publicación de información que por disposición legal el **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xalisco**, en su carácter de sujeto obligado, tal como lo cita el artículo 22, numeral 4, de la Ley de la materia, que a la letra dice: "**Artículo 22. Para efectos de esta ley son sujetos obligados: 4. Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Ayuntamientos o Consejos Municipales;**" debe tener disponible para su consulta.

Una vez expuesto lo anterior, no se puede dejar de lado el hecho de que el sujeto obligado señala: "...la información correspondiente ya se encuentra debidamente publicada, tal y como se aprecia en la siguiente captura" (Sic)

Al respecto, cabe hacer referencia que no basta con señalar lo referido ya que es necesario aportar los medios de convicción que abonen a confirmar la determinación, esto es, que funden y motiven la afirmación que se expone con el fin de aportar los elementos de prueba necesarios para que sean considerados por éste Instituto, como no sucedió en el caso que nos ocupa.

A la postre, es menester precisar que lo señalado por el sujeto obligado no lo exime de dar cumplimiento a las disposiciones legales que regulan lo correspondiente a la publicación de información ya que no se puede dejar al arbitrio de éstos la publicación o no de la información.

Por lo que, ello no implica que los sujeto obligados dejen de cumplir con una obligación como lo es publicar la información enlistada, para el caso que nos ocupa, en el artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que le es aplicado a dicho sujeto obligado, ya que, de hacerlo, se estaría incurriendo una causal de sanción para el responsable de su publicación.

En atención a lo expuesto, se debe confirmar que ante un cambio no se debe dejar de observar las diversas normas que traen aparejada el cumplimiento de una obligación.

En ese contexto, se recomienda al **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xalisco**, ya que no es motivo de la presente denuncia, que se publique la información correspondiente en la sección de Transparencia y evite incurrir en alguna responsabilidad, conforme lo dispone la multicitada Ley de Transparencia.

Con independencia a lo citado, se debe resaltar que el motivo de la presente denuncia, radica en la falta de información publicada referente a los resultados de la dictaminación de los estados financieros, cuya implicación para el Órgano citado es únicamente cargar la información, tal como se advierte en el dictamen emitido a dicho sujeto obligado, el cual radica en lo siguiente:

*“VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xalisco**, se procede a emitir el presente dictamen, en razón de los siguientes:*

ANTECEDENTES

I. Con fecha cinco de mayo de dos mil veintidós fue presentada ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (ITAI), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia por incumplimiento a las

obligaciones de transparencia, en contra del **Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia de Xalisco D/91/2022-A**.

II. Con fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, dentro del citado expediente, se notificó mediante oficio AC/5498/2022, el acuerdo con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, en el que se instruye a esta Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia llevara a cabo la verificación virtual en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), para comprobar si se encuentra publicada la información motivo de la denuncia, la cual corresponde a:

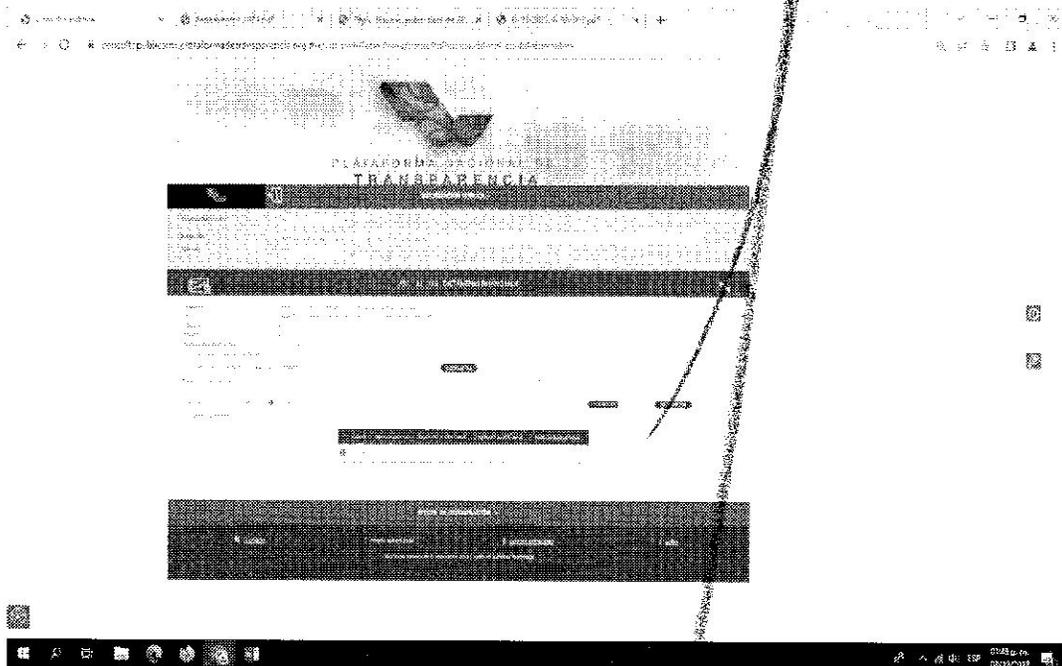
Descripción de la denuncia:
No publicaron la información

Descripción de la denuncia	Formato	Año	Trimestre
33_XXV_XXV. Resultados de la Dictaminación de los Estados Financieros	LTAIPEN_Art_33_Fr_XXV	2022	1er trimestre
33_XXV_XXV. Resultados de la Dictaminación de los Estados Financieros	LTAIPEN_Art_33_Fr_XXV	2022	2do trimestre
33_XXV_XXV. Resultados de la Dictaminación de los Estados Financieros	LTAIPEN_Art_33_Fr_XXV	2022	3er trimestre
33_XXV_XXV. Resultados de la Dictaminación de los Estados Financieros	LTAIPEN_Art_33_Fr_XXV	2022	4to trimestre

Cabe precisar que en el apartado "Detalles del incumplimiento" de la denuncia, que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación de transparencia denunciada corresponde al formato **LTAIPEN_Art_33_Fr_XXV**, correspondiente a la fracción XXV, del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit relativa al Resultado de la dictaminación de los estados financieros para los cuatro trimestres que integran el ejercicio dos mil veintidós y que en el apartado de "Descripción de la Denuncia" el denunciante manifiesta no se encuentra publicada la información.

III. Derivado de lo anterior se procede a dar inicio a la verificación virtual dentro del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), utilizando la vista pública del mismo, a fin de comprobar que la información correspondiente al formato **LTAIPEN_Art_33_Fr_XXV**, correspondiente al formato a, de la fracción XXV, del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se encuentre completa y actualizada de conformidad con los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en la normativa aplicable.

IV. De la revisión al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del hipervínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa> se advierte un registro para el ejercicio dos mil veintidós, como se observa en las capturas siguientes:



CONSIDERANDOS

Primero. La Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 59, de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 114, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 82, fracción XXXIII, del Reglamento Interno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; Numeral Décimo cuarto de los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Segundo. Respecto de la información que integra la obligación de transparencia establecida en el formato **LTAIPEN_Art_33_Fr_XXV**, concerniente a "El resultado de la dictaminación de los estados financieros", que de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos técnicos Locales y atendiendo al periodo de tiempo en el cual se realiza la presente verificación, el sujeto obligado deberá cumplir con la publicación de la información anualmente, conservando publicada únicamente la información correspondiente a seis ejercicios anteriores concluidos, lo anterior cumpliendo con lo siguiente:

XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros

Todos los sujetos obligados publicarán el informe de resultados de los dictámenes realizados a sus estados financieros por las empresas auditoras contratadas para tal fin.

La dictaminación de los estados financieros deberá realizarla un contador público registrado en términos de las disposiciones que establezcan el Código Fiscal de la Federación⁶².

Los sujetos obligados deberán publicar información correspondiente a los últimos seis ejercicios concluidos, especificando el ejercicio de que se trata, el periodo sujeto a revisión, los estados financieros dictaminados, el nombre del contador público que dictaminó, la denominación o razón social y la fecha de emisión del dictamen.

En caso de que no se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el Código Fiscal de la Federación para efectos de dictaminar sus estados financieros, el sujeto obligado deberá especificarlo mediante una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, que no dictaminó sus estados financieros por no encontrarse dentro de los supuestos establecidos por el Código Fiscal de la Federación.

Periodo de actualización: anual

En su caso, 15 días hábiles después de que el contador público independiente entregue una dictaminación especial

Conservar en el sitio de Internet: información de seis ejercicios anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados

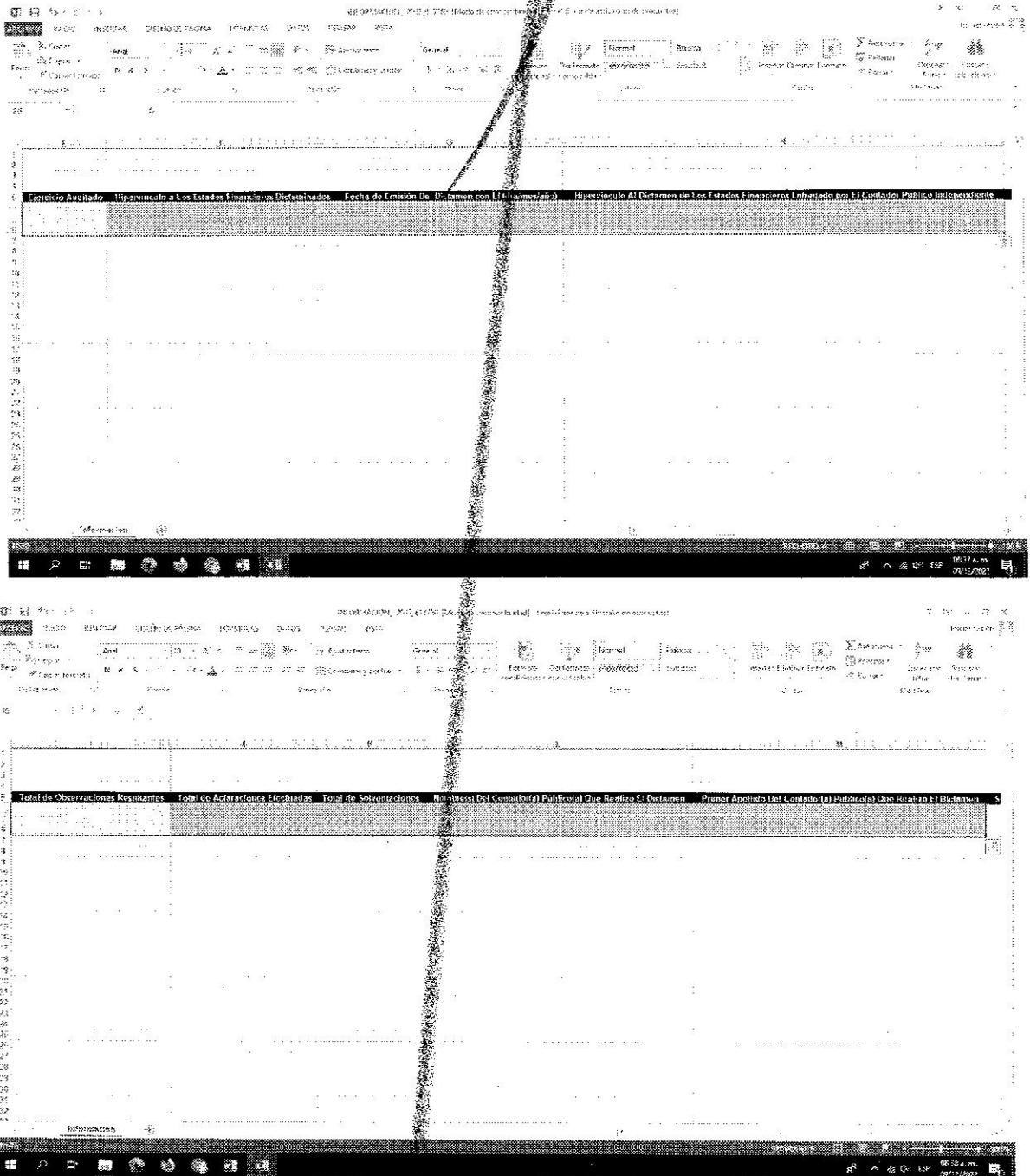
*De los Lineamientos Técnicos Locales, se observa que el sujeto obligado, para en el formato **LTAIPEN Art 33 Fr XXV**, de la fracción XXV, del artículo 33, de la Ley de Transparencia Local, debe publicar la información, de forma anual, sobre el informe de resultados de los dictámenes realizados a sus estados financieros por las empresas auditoras contratadas para tal fin, debiendo conservar publicada información de forma anual, sobre seis ejercicios concluidos.*

*Así pues, al llevar a cabo la presente verificación, se observó que el sujeto obligado cuenta con **un** registro, para el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, que de conformidad con lo señalado por el ciudadano, será materia de la presente verificación.*

Consecuentemente, se procedió a realizar una revisión detallada de la información publicada por el sujeto obligado, a fin de constatar que dicha información cumpla con los elementos de forma, plazos y los formatos establecidos por la normatividad aplicable, encontrando lo siguiente:

De la información publicada por el sujeto obligado se encontró que aun cuando los lineamientos requiere publicar información correspondiente a ejercicios anteriores concluido, el sujeto obligado publica información referente al ejercicio dos mil veintidós aunque este aún no ha concluido, como se observa a continuación:

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa (Mes/Año)	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa (día/mes/año)	Ejercicio Actual
1	2022	01/01/2022	31/03/2022	



Transparencia y Acceso a la Información Pública
 ITAI

En este orden de ideas, es viable señalar que el **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xalisco** sujeto obligado denunciado, si bien cuenta con información publicada, se tiene que esta es **parcial**, al no cumplir con los criterios sustantivos de actualización, de conformidad con lo señalado por los Lineamientos Técnicos Locales.

En virtud de lo anterior, resulta necesario emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El sujeto obligado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xalisco, **cumple parcialmente** con la publicación de la información concerniente a la obligación de transparencia común establecida en el formato

LTAIPEN Art 33 Fr XXV, correspondiente al formato a, de la fracción XXV, del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Dese vista del presente dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia para los efectos legales que haya lugar.

Así lo dictaminó Cinthia Michelle Beltrán Díaz, Encargada de la Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia, en la Ciudad de Tepic, a 12 de diciembre de 2022."

Por lo expuesto, es viable afirmar que la información relativa a las obligaciones de Transparencia, se encontraba actualizada; sin embargo, del dictamen de verificación se desprende que **cumple parcialmente**, debido a que "el sujeto obligado tiene información publicada referente al ejercicio dos mil veintidós, aunque esté aún no ha concluido". Por ende el **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xalisco**, deberá publicar la información conforme lo estatuyen los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobados por el Pleno de este Instituto.

Ante ello, procede determinar que el **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xalisco**, **cumple parcialmente** con la publicación de la información, es decir, con la obligación de actualizar y conservar la información relativa a la fracción XXV, del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Consecuentemente, es necesario **requerir** al **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xalisco**, para que por medio del área responsable de la publicación de la fracción XXV, del artículo 33, de la Ley de la materia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información correspondiente a seis ejercicios anteriores, tal como lo precisan los Lineamientos Técnicos invocados:

"Periodo de actualización: anual

En su caso, 15 días hábiles después de que el contador público independiente entregue una dictaminación especial

Conservar en el sitio de Internet: información de seis ejercicios anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados"

Asimismo, se recomienda a las áreas responsables de publicar la información del citado sujeto obligado, que observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar incumplir en lo dispuesto en éstas y sean acreedores a una sanción conforme lo establecen los artículos 192 fracción IX, con relación en el artículo 193, numeral 3, de la Ley de Transparencia, que citan: "*Artículo 192. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes: IX. No publicar o actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley; Artículo 193. El Instituto podrá imponer las siguientes sanciones por incidir en alguna de las conductas previstas en el artículo anterior: 3. Multa de 150 hasta 1,500 veces la Unidad de Medida Actualizada.*"

Se hace referencia a lo anterior, debido a que, al haber un marco normativo al respecto, deberá observar las disposiciones que de él emanen y dar cabal cumplimiento a lo estatuido en éste, es decir, se debe dar cumplimiento a una disposición de carácter obligatorio, como lo es, lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SÉPTIMO. CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN. Para el cumplimiento de la presente resolución y acorde con lo establecido en los artículos 61 al 63 de la Ley de Transparencia, se requiere al sujeto obligado, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xalisco, para que por medio de su Titular de la Unidad de Transparencia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información a que se refiere la fracción XXV, del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en un plazo no mayor a **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación.

Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto en un plazo no mayor a **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, sobre el cumplimiento de la resolución.

De considerarse que dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo en el que se tenga por cumplida y se ordenará el cierre del Expediente.

Cuando el Instituto, considere que existe incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificará, por conducto de la Unidad de Transparencia del **Sistema**

Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xalisco, al superior jerárquico del servidor público responsable, para el efecto de que, en un plazo no mayor a **cinco días**, dé cumplimiento a la misma.

En caso de que el Instituto, considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a **cinco días posteriores al aviso**, requerirá al superior jerárquico del servidor público responsable del mismo, se emitirá un acuerdo de incumplimiento y en su caso, impondrá las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes.

En función de las consideraciones expuestas, se:

RESUELVE

PRIMERO. El sujeto obligado **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xalisco**, afirmó que la información relativa a las obligaciones de Transparencia, se encontraba actualizada.

SEGUNDO. Se confirma el **cumplimiento parcial** de la publicación de la información, motivo de la presente denuncia.

TERCERO. Se **CONDENA** y requiere al sujeto obligado, **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xalisco**, por medio de su Titular de la Unidad de Transparencia, dé cumplimiento y publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información a que se refiere la fracción XXV, en un plazo no mayor a **quince días hábiles**, además el sujeto obligado deberá informar al Instituto en un plazo no mayor a **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, sobre el cumplimiento de la resolución.

CUARTO. Se recomienda al **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xalisco**, respecto de la publicación de información que observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar incumplir en lo dispuesto en éstas y sea acreedor a una sanción.

Notifíquese a las partes, vía correo electrónico y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad al artículo 17 de la

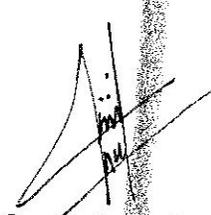
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Así resolvieron y firman, por mayoría de votos, el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez**, y la Comisionada **M.F. Alejandra Langarica Ruiz**, fungiendo como Presidente y ponente el primero de los nombrados, ante la Encargada de la Secretaría Ejecutiva, **Lic. Norma Elizabeth Ulloa García**, quien autoriza y da fe, en sesión ordinaria de veinticinco de enero de dos mil veintitrés.



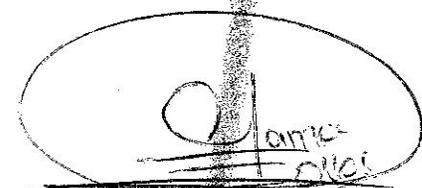
Comisionado Presidente

Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez



Comisionada

M.F. Alejandra Langarica Ruiz



Encargada de la Secretaría Ejecutiva

Lic. Norma Elizabeth Ulloa García.